e instrucciones que en cada momento reciba del Organo competente de la Generalidad de Cataluña en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las minas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa «Revesa» informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso, las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por el Organo competente de la Generalidad de Cataluña.

Se ha asignado a la estación ITV la contraseña B-04, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esa estación.

La Entidad será sometida, al menos, una vez al mes, a una inspección por parte del Organo competente de la Generalidad de Cataluña, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el logical para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo por cada línea de inspección y turno de trabajo dos mecánicos de inspección con calificación de Oficial de primera o graduado de formación profesional de primer grado (FP 1), en la actividad de reparación de automóviles y un auxiliar de inspección mecánico asimilado a especialista. Uno de los mecánicos deberá ser Maestro Industrial o graduado en Formación Profesional de segundo grado (FP 2), en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un auxiliar de inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 60 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad; no obstante, en cualquier caso, deberá existir como mínimo un auxiliar de inspección por cada tres líneas.

El personal de la estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Generalidad de Cataluña y la Dirección General de Electrónica e Informática.

Lo que se comunica a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de abril de 1984.—El Director general, Juan Majo Cruzate.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

**15127** *RESOLUCION de 12 de abril de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se autoriza a la Empresa «Magnesitas Navarras, S. A.», la instalación de una planta de petrocok, en el término municipal de Zubiri (Navarra).*

Visto el expediente promovido por la Empresa «Magnesitas Navaras, S. A.», para la instalación de una planta de petrocok en sus dependencias de Zubiri (Navarra);

Resulando que dicha autorización corresponde a esta Dirección General, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el artículo 138 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y cumplidos los trámites reglamentarios exigidos por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Establecimientos de Beneficio y recibido el informe del Instituto Geológico y Minero de España, según lo prevenido en el precitado artículo 112 de la Ley de Minas, ha tenido a bien resolver favorablemente la autorización de dicha instalación.

Esta autorización queda condicionada a la aprobación por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía del proyecto de implantación definitiva para su ejecución.

Asimismo queda condicionada esta autorización a que «Magnesitas Navarras, S. A.», cumpla lo indicado en el punto tercero del artículo 2.° del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, e igualmente al cumplimiento de lo que establece el artículo 4.°, punto 1.°, y artículo 12 de la mencionada Orden de este Ministerio de Industria y Energía de 19 de diciembre de 1980.

Madrid, 13 de abril de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

**15128** *RESOLUCION de 18 de abril de 1984 de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Por la Dirección General de Minas, con fecha 18 de abril de 1984, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 940-A. Nombre: «Arturo I». Mineral: Todos los recursos de la Sección C). Cuadrículas: 6. Término municipal: Aldehorno (Segovia). Moradillo de Roa (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 18 de abril de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelan Gómez de Bonilla.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**15129** *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 339/1982 interpuesto por don Salvador García Vidal.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 5 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso octavo, número 339/1982, interpuesto por don Salvador García Vidal, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Salvador García Vidal, contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982, confirmada presuntamente en reposición, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada resolución, y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino desde el 21 de diciembre de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía, todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

**15130** *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 341/1982 interpuesto por don Manuel Ladrón de Guevara Sánchez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 2 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso octavo, número 341/1982, interpuesto por don Manuel Ladrón de Guevara Sánchez, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Manuel Ladrón de Guevara Sánchez, contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982, confirmada presuntamente en reposición, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada resolución, y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el mes de mayo de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía, todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

**15131** *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 334/1982, interpuesto por don Javier de Arriba Nares.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 6 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 334/82, interpuesto por don Javier de Arriba Nares, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Javier de Arriba Nares contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982, confirmada presuntamente en reposición, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada resolución; y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el mes de mayo de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía, todo ello sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

**15132** *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 335/1982 interpuesto por don Mariano Romero Escribano.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 1 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 335/82, interpuesto por don Mariano Romero Escribano, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Mariano Romero Escribano contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982, confirmada presuntamente en reposición, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada resolución; y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el mes de mayo de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía, todo ello sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

**15133** *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo numero 337/1982 interpuesto por don Aurelio Moraleda Lumbreras.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 1 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 337/82, interpuesto por don Aurelio Moraleda Lumbreras, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Aurelio Moraleda Lumbreras contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982, confirmada presuntamente en reposición, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada resolución; y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el mes de mayo de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía, todo ello sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

**15134** *ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se aprueba el proyecto definitivo del perfeccionamiento de la fábrica de quesos que la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz» posee en Alberca de Záncara (Cuenca), incluido en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de julio de 1983 se declaró comprendido en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, el perfeccionamiento de la fábrica de quesos que la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz» posee en Alberca de Záncara (Cuenca).
Vista la documentación presentada en cumplimiento de lo exigido en la citada Orden de calificación y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo del perfeccionamiento de la fábrica de quesos que la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz» posee en Alberca de Záncara (Cuenca), con un presupuesto total de 9.179.725 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a la cantidad de 1.835.955 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 correspondiente al año 1984.
Dos.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.
Tres.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1984 para la terminación completa de las obras e instalaciones del perfeccionamiento de la industria, que deberán ajustarse al proyecto definitivo presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**15135** *ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se aprueba el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de la industria de lavado de lanas de don Aniceto Bascuñana Pérez, instalada en Cuenca (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de la industria de lavado de lanas de don Aniceto Bascuñana Pérez, instalada en Cuenca (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por Orden de este Ministerio de 18 de mayo de 1983, con un presupuesto de inversión a efectos de concesión de beneficios de seis millones doscientas siete mil ciento diez (6.207.110) pesetas.
El importe de la subvención será, como máximo de seiscientas veinte mil setecientas once (620.711) pesetas, que será abonada con cargo al presupuesto de gastos de 1984 (aplicación presupuestaria 21.09.771).